



## BOLETÍN 21-07 NOVEDADES TRIBUTARIAS ADUANERAS Y CAMBIARIAS

La DIAN mediante la Resolución No.12691 del 20 de octubre de 2007, estableció para la controlante o matriz de cada uno de los Grupos Empresariales, inscritos en el Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio existentes en el país, la obligación de suministrar a más tardar el 30 de junio de 2008, la información referente a los Estados Financieros Consolidados de acuerdo con las características técnicas fijadas en la citada resolución.

Es pertinente aclarar que esta obligación la deben cumplir los grupos empresariales inscritos en las Cámara de Comercio y no los grupos económicos, como así lo viene reiterando el Consejo de Estado a través de las Sentencias Nos. 15751 y 15626 de octubre 3 y septiembre 27 de 2007, respectivamente, en las que se concluye:

*"Como se indicó, la Ley 222 de 1995<sup>4</sup> en el artículo 28, establece que habrá **GRUPO EMPRESARIAL** "Cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección". En otras palabras, para que exista **grupo empresarial** se requiere de dos condiciones conjuntas, a saber: que exista relación de subordinación y que la matriz ejerza un poder de dirección suficiente para lograr un propósito común<sup>5</sup>.*

*"En cuanto a la primera condición, la misma ley en el artículo 26, ubicado en el Capítulo V-MATRICES Y SUBORDINADAS, dispone que será subordinada o controlada una sociedad cuando el poder de decisión se encuentre sometido, directa o indirectamente, a la voluntad de otra sociedad matriz o controlante, o de una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria; y en el artículo siguiente [27], relaciona los casos en que se presume el vínculo de subordinación.*

*En relación con la segunda condición, el artículo 28 ib. señala que "se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividades de cada una de ellas".*

*Y el artículo 30 ib. dispone la obligatoriedad de inscripción en el registro mercantil, a cargo de la sociedad controlante, cuando de conformidad con los artículos 260 y 261 del Código de Comercio se configure una situación de control, y cuando se den los supuestos para que exista **Grupo Empresarial**; asimismo las modificaciones a tales situaciones. Además prevé su inscripción oficiosa por parte de las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, o a solicitud de cualquier interesado. Tal inscripción se prueba con el certificado expedido por la respectiva Cámara de Comercio [art. 30 C. Cio.]*



*En cambio, la figura de los **GRUPOS ECONÓMICOS**, no ha sido regulada por el legislador, sin embargo este término ha sido empleado en el ámbito del comercio para identificar un conjunto de personas, naturales o jurídicas que conservan cierta unidad de criterio en la administración, y principalmente en lo que tiene que ver con el control de los negocios<sup>6</sup>.*

*De una interpretación armónica del precepto en cuestión con aquellos a los cuales remite, estima la Sección que en el último párrafo del aparte de la ponencia transcrita, se utilizó la expresión "grupos económicos", asimilándola a la de "grupos empresariales", por lo que en el texto definitivo del artículo 95 de la Ley 488/98, al indicarse como sujetos pasivos de la obligación contenida en él a "**los grupos económicos y/o empresariales**", se incurrió en imprecisión, pues se reitera, los únicos "grupos" reconocidos en el ordenamiento legal del país, son los grupos empresariales....*

En este orden de ideas, los sujetos pasivos de la obligación contenida en el artículo 631-1 del Estatuto Tributario, si bien el texto señala a "*los grupos económicos y/o empresariales, registrados en el Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio*", lo cierto es que de acuerdo a lo expuesto, corresponde cumplirla a los **GRUPOS EMPRESARIALES** inscritos como tales, circunstancia que se demuestra con el certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva."

Saludos,

**Jorge E. Rodríguez R.**

Avenida 15 No. 124-03 Of.410 Bogotá D.C.

Tel: 2149524 Fax: 2149187

[Res DIAN 12691 201007 Inf Tributaria 07 Grupos Emp](#)

*Nota: Los conceptos y opiniones contenidos en este boletín se emiten a título informativo y se basan en una razonable interpretación de las normas vigentes. En consecuencia, las decisiones tomadas utilizando la información aquí contenida son responsabilidad de los lectores.*